



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Tomo 2 , Núm. 8171 | Lunes, 06 de junio de 2022 | Monterrey, Nuevo León**



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

## **ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con los artículos 94 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades legales del Consejo de la Judicatura.** El artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público.

**CUARTO.- Expedición del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, aprobó la expedición del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**QUINTO.- Creación de la Dirección de Equidad de Género.** Como respuesta a la sinergia de protección de derechos humanos, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León ha implementado diversas acciones para respetar y garantizar

la igualdad y la no discriminación, entre ellas, la creación de áreas y la distribución de facultades que permitan lograrlo.

Hoy en día, la evolución del derecho y el quehacer de la sociedad han generado nuevos retos en materia de equidad de género. Por ello, se estima necesario la creación de una Dirección de Equidad de Género, con la finalidad de lograr una mejor coordinación de trabajos, fortalecer la perspectiva de género en el ámbito jurisdiccional y administrativo de la institución, unificar criterios de planeación para institucionalizar la perspectiva de género, así como dar seguimiento y evaluar las acciones y los programas de la materia.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforman los artículos 4, 65 y 66, y se adicionan los artículos 85 bis, 85 bis I y 85 bis II, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

[...]

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS AUXILIARES DEL CONSEJO

[...]

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO**

[...]

Artículo 4. Órganos y áreas auxiliares.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con el apoyo de los siguientes órganos y áreas auxiliares:

[...]

---

II. Áreas auxiliares técnicas:

[...]

**f) Dirección de Equidad de Género; y,  
g) Secretaría General.**

SECCIÓN CUARTA  
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DISCIPLINARIO

[...]

Artículo 65. Integración.- La Dirección de Control Disciplinario se integrará con:

I. Un Director;

**II. Unidad de Investigación Disciplinaria y Ética; y,**

III. El personal jurídico y administrativo que apruebe el Pleno, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**Para efectos organizacionales, el titular de la Unidad a que alude la fracción II de este artículo tendrá el nivel de Coordinador.**

Artículo 66. **Atribuciones de la Unidad.- La Unidad de Investigación Disciplinaria y Ética estará a cargo de un servidor público nombrado por el Pleno, a propuesta del Director, quien tendrá organizacionalmente el nivel de coordinador y contará con las siguientes atribuciones:**

a) Coadyuvar con el Director de Control Disciplinario en el seguimiento y atención de las quejas o denuncias en las materias disciplinaria y ética;

b) Practicar todos los actos de investigación necesarios para descubrir la verdad sobre los hechos denunciados;

c) Ejecutar los aseguramientos que ordene el Director de Control Disciplinario respecto de los objetos, equipos de cómputo u oficinas que se encuentren bajo la administración y vigilancia del Consejo;

d) Realizar, por instrucciones del Director de Control Disciplinario y en el ámbito de su competencia, las inspecciones de los locales del Poder Judicial, equipos de cómputo, así como cualquier otro objeto que se encuentre dentro de las instalaciones del Poder Judicial; y,

e) Las demás que resulten de los instrumentos normativos aplicables o que ordene el Director de Control Disciplinario en el ámbito de su competencia.

[...]

#### **SECCIÓN DUODÉCIMA DE LA DIRECCIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 85 bis. Funciones.-** La Dirección de Equidad de Género es el área auxiliar del Consejo, de carácter técnico, encargada de promover e institucionalizar la equidad de género dentro de las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, así como diseñar e implementar programas de capacitación orientados a promover el desarrollo de conocimientos, técnicas y aptitudes que permitan la incorporación de la perspectiva de género y generar acciones libres de violencia y discriminación.

**Artículo 85 bis I. Atribuciones.-** Son atribuciones de la Dirección de Equidad de Género:

a) Colaborar con el Instituto de la Judicatura en el diseño e implementación de programas de capacitación orientados a promover el desarrollo de conocimientos, técnicas y aptitudes que permitan la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial, así como que impulsen la eliminación de patrones o formas de violencia de género;

b) Proponer al Director de Control Disciplinario y éste, a su vez, al Pleno, acciones con perspectiva de género que garanticen al personal del Poder Judicial un entorno libre de violencia;

e) Emitir protocolos de actuación para identificar y prevenir todas las formas de violencia de género;

f) Elaborar programas de difusión para incentivar y promover las denuncias que involucren toda clase de violencia de género;

g) Observar y dar seguimiento a las obligaciones que deriven de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del

---

**Estado, o cualquier otra en materia de equidad o violencia de género, al interior del Poder Judicial; y,**

**h) Las demás que resulten de los instrumentos normativos aplicables.**

**Artículo 85 bis II. Reglamentación interna.- La dirección, administración y funcionamiento de la Dirección de Equidad de Género se regirá por lo dispuesto en su reglamentación interna y demás instrumentos normativos aplicables.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, llevada a cabo en forma remota, el día 31 treinta y uno de mayo de 2022 dos mil veintidós.



**Magistrado José Arturo Salinas Garza**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura de Estado**

**PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**